CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

TIPO DE PROCESO CONTRACTUAL:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CONTRATANTE:	**E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 813.002.940-7
CONTRATISTA:	**SANDRA MILENA CELIS ROSAS**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 36.301.071 de Neiva Huila
DIRECCIÓN:	Calle 22B No. 44 – 42 Casa los colores
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI), A CARGO DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($27'036.250,oo) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE 2026.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 023 del 15 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **LA E.S.E. y/o EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **SANDRA MILENA CELIS ROSAS,** mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.301.071 de Neiva Huila, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud creado por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, regulada en lo pertinente por los artículos 194 y siguientes de la citada ley, así como por los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 357 de 2008 y 800 de 2008, cuya representación legal se encuentra radicada en el Gerente. **2.** Que, para efectos de la contratación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por las normas del derecho privado contenidas en la legislación civil y comercial; no obstante, deberá observar los principios que rigen la función administrativa

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, tal como lo reitera el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, en razón a que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado. **3.** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 023 de 2024 de LA E.S.E.) se encuentra la Contratación Directa. **4.** Que el Estatuto de Contratación consagra que la Contratación Directa, es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza o a la cuantía. **5.** El Ministerio de Salud y Protección Social estableció mediante la Resolución 327 de 2026 la asignación de recursos destinados a fortalecer la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, disponiendo que las Empresas Sociales del Estado de primer nivel asignó a la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila, recursos el cumplimiento del programa, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la ESE a través del Acuerdo No. 019 del 17 de Julio de 2026. **6.** La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón Huila, en cumplimiento de las funciones asignadas como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel y en el marco de la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), requiere garantizar la ejecución de las acciones contempladas en la Resolución 327 de 2026 y sus Lineamientos Técnicos, dirigidas a la atención integral en salud física, mental y psicosocial de la población víctima del conflicto armado residente en el municipio de Garzón y su área de influencia. **7.** Actualmente la E.S.E. requiere fortalecer su capacidad operativa mediante la contratación del talento humano definido en los Lineamientos Técnicos del Programa, conformado por Coordinador, Promotor de Salud y Profesionales de Atención Psicosocial, quienes tendrán la responsabilidad de desarrollar las actividades de búsqueda activa, caracterización, atención individual, familiar y comunitaria, seguimiento de casos, gestión intersectorial, educación en salud, fortalecimiento comunitario y cumplimiento de las metas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **8.** La implementación del Programa fortalecerá la capacidad institucional de la E.S.E. María Auxiliadora para garantizar la atención integral en salud física, mental y psicosocial conforme a los principios de integralidad, continuidad, accesibilidad, calidad, enfoque diferencial y territorial definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **9.** Que la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano suficiente, idóneo y con experiencia para prestar servicios profesionales para coordinar y desarrollar las actividades propias del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), que garantice el cumplimiento de la Resolución 327 de 2026. **10.** Que la propuesta de servicios presentada acredita idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social. **11.** Que, conforme al estudio previo realizado, se establece la necesidad imperiosa de contratar de manera temporal un(a) Profesional del área de la salud para el programa de atención psicosocial y salud integral a victimas (PAPSIVI), con el fin de garantizar la correcta ejecución contractual. **CLÁUSULAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. -** El objeto del presente contrato es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI), A CARGO DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: 1.** Realizar los pagos al contratista conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato. **2.** Designar un supervisor responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual. **3.** Velar por el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual, requiriendo al contratista la información necesaria, directamente o a través del supervisor. **4.** Formular recomendaciones y requerimientos que contribuyan a garantizar la calidad y cumplimiento de los servicios contratados. **5.** Proveer en tiempo y forma la documentación e información requerida por El/La contratista para el desarrollo adecuado del objeto contractual. **6.** Brindar la colaboración necesaria al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. **7.** Gestionar la aplicación y cobro de sanciones pecuniarias cuando haya lugar a ello, conforme a lo estipulado en el contrato. **PARÁGRAFO**: LA E.S.E. se reservará el derecho de: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la actividad de EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL/LA CONTRATISTA: GENERALES - 1.** Garantizar la ejecución de las acciones contempladas en la Resolución 327 de 2026 y sus Lineamientos Técnicos, dirigidas a la atención integral en salud física, mental y psicosocial de la población víctima del conflicto armado residente en el municipio de Garzón y su área de influencia. **2.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. **3.** Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5.** NO acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **6.** Desarrollar y apoyar las actividades, y estrategias direccionadas por la ESE María Auxiliadora de Garzón donde se requiera y se asigne con el fin de fortalecer el cumplimiento programa. **7.** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del aplicativo PAPSIVI. **8.** Entregar en el tiempo que establezca el supervisor, los informes necesarios para el cumplimiento de las metas propuestas en el programa de PAPSIVI, cumpliendo con las evidencias física, digital y fotográficas según requerimiento, fechas y horas para la entrega de las actividades ejecutadas. **9.** No divulgar la información que haya conocido, con motivo de su vinculación o contratación, que ponga en riesgo o vulnere el derecho a la privacidad de la(s) persona(s) titular(es) de dicha información. **10.** Hacer uso racional y adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) en el desarrollo de todas las actividades, al igual debe informar sobre la presencia de cualquier signo, síntoma o enfermedad laboral. **11.** Salvaguardar los equipos, insumos y demás elementos entregados para el desarrollo de las actividades y estrategias, e igualmente hacer su devolución completa y en buen estado. **12.** Mantener las áreas de trabajo en buen estado y con adecuada presentación y limpieza. **13.** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto. **14.** Cumplir las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido por el art 50, de la Ley 789 de 2002; las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007; 1562 de 2012; los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el art 23, de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

adicionen, complementen o modifiquen. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar la programación y el seguimiento a las acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos y el alcance de las metas de cobertura del Programa. **2.** Coordinar, con el apoyo del Promotor de Salud, la elaboración, actualización y remisión del análisis de contexto municipal, de conformidad con los formatos e instrumentos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para orientar la focalización, planeación e implementación del Programa en el territorio. **3.** Realizar la programación y planeación de las atenciones y valoraciones para el cumplimiento de las metas de atención psicosocial establecidas y definidas por el MSPS. **4.** Hacer seguimiento al proceso de focalización para el alcance y seguimiento de las metas de cobertura del Programa. Esto incluye la focalización de Población Víctima en el RUV y reconocidas en sentencias y fallos judiciales y para cuando aplique la activación de la ruta para la atención de niños, niñas y adolescentes en restablecimientos de derechos. **5.** Coordinar, con la oficina de talento humano de la ESE, el desarrollar de los procesos de formación y cualificación del Equipo de Atención Integral (EAI), incluyendo la réplica de contenidos metodológicos definidos por el MSPS y el seguimiento al cumplimiento de los procesos formativos requeridos para la implementación del Programa. **6.** Orientar y hacer seguimiento del EAI, que permita la implementación de los procesos de atención psicosocial y atención integral en salud conforme a las metas establecidas y los lineamientos entregados por el MSPS, verificar y acompañar el cumplimiento del desarrollo del seguimiento de las actividades programadas en los planes de atención integral por parte del profesional de enfermería, las cuales serán verificadas por medio del formato establecido por el MSPS para tal fin y deberán estar cargadas en el Aplicativo Web del Programa. **7.** Socializar con el EAI, los resultados del seguimiento desarrollado a las actividades programadas en los Planes de Atención Integral. **8.** Apoyar las actividades de formación para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención en salud con los actores del SGSSS [Secretarías, EPS e IPS], en armonía con los lineamientos técnicos establecidos por el MSPS. **9.** Apoyar las acciones de incidencia del territorio para la gestión del Protocolo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial para víctimas del conflicto armado de conformidad con los lineamientos dados por el MSPS. **10.** Desarrollar acciones de articulación, coordinación, monitoreo y seguimiento para la implementación del Programa con las Secretarías de Salud, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las EAPB, los prestadores de servicios de salud y demás actores del SGSSS y del SNARIV presentes en el territorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 y los lineamientos establecidos por el MSPS. **11.** Acompañar la implementación de las acciones de formación, cuidado emocional, al talento humano conforme a los lineamientos entregados por el MSPS. **12.** Apoyar e implementar las acciones de acompañamiento técnico y seguimiento dirigidas a los Equipos de Atención Integral (EAI), con el propósito de fortalecer sus capacidades para la atención integral en salud con enfoque psicosocial. **13.** Realizar seguimiento a la activación y funcionamiento de las rutas de atención en salud física, mental y psicosocial, así como a los procesos de referencia y contrarreferencia requeridos para garantizar la continuidad e integralidad de la atención de las víctimas. **14.** Apoyar el seguimiento y cierre de los Planes de Atención Integral, verificando el cumplimiento de las actividades definidas por el EAI y la gestión de las necesidades identificadas durante el proceso de atención. **15.** Realizar seguimiento a los profesionales psicosociales en el registro y cargue oportuno de la información resultante del proceso de atención psicosocial y atención integral en salud, en el sistema de

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

información e instrumentos definidos para tal fin, garantizando la calidad de los datos reportados, así como su consolidación. Lo anterior, conforme al procedimiento de auditoria al cargue y conforme a los lineamientos definidos por el Archivo General de la Nación. Hacer seguimiento al proceso de gestión documental, que permita garantizar la disposición del archivo físico del proceso de atención, así como la custodia y preservación a largo plazo de la información producida. **16.** Apoyar y participar en el desarrollo de espacios participativos de investigación, tales como grupos focales, entrevistas, talleres y demás actividades definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, dirigidas a víctimas del conflicto armado, coordinadores de las E.S.E. de nivel primario priorizadas y actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Para la implementación de la Resolución 327 de 2026, facilitando la participación de los Equipos de Atención Integral (EAI), de las víctimas y de los demás actores convocados, así como brindar el apoyo requerido para el desarrollo de las actividades de investigación y sistematización definidas en los lineamientos. **17.** Identificar y priorizar, junto con los Equipos de Atención Integral (EAI), los casos individuales o familiares que presenten mayores niveles de afectación en salud física, mental o psicosocial, en especial aquellos relacionados con hechos victimizantes de alta complejidad, tales como vinculación, reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado, tortura, desaparición forzada y delitos contra la libertad e integridad sexual. Así mismo, informar estos casos al Asesor Regional del Programa para la gestión del acompañamiento técnico correspondiente y realizar seguimiento a las acciones definidas para su atención integral. **18.** Apoyar la elaboración de los informes técnicos y financieros establecidos para el seguimiento a la implementación del Programa, en los formatos definidos por el MSPS. **19.** Llevar a cabo la revisión y consolidación consistente, coherente, descriptiva y analítica de los documentos e informes solicitados en el marco del desarrollo del Programa. **20.** Velar por la adopción de las herramientas y formatos elaborados por el MSPS para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, garantizando que los mismos reflejen el número de atenciones realizadas y los recursos ejecutados. **21.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. **22.** Al finalizar la ejecución del contrato, El/La contratista deberá entregar, mediante inventario debidamente elaborado, la totalidad de los documentos de archivo, tanto en soporte físico como en medio electrónico, incluidos aquellos almacenados en equipos de cómputo, sistemas de información, dispositivos portátiles u otros medios digitales. El supervisor del contrato realizará la verificación correspondiente y dejará constancia del recibido a satisfacción en el informe final. **23.** Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento a las metas y productos del Programa de atención Psicosocial y salud integral a Víctimas del Conflicto armado. **RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): 1).** Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo; **2).** Procurar el cuidado integral de su salud; **3).** Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud; **4).** Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene propias de la Empresa; **5).** Participar en la Prevención de Riesgos Laborales mediante las actividades que se realicen en la Empresa; **6).** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **7).** Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el Plan

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

de Capacitación del SG-SST. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A) PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de terminación y/o liquidación de este. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contractual dentro del PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO, CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. El Plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL/LA CONTRATISTA como el contratante aceptan terminar y/o liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($27'036.250,oo) M/CTE. CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E María Auxiliadora de Garzón cancelará AL CONTRATISTA el valor del Contrato en CINCO (05) pagos mensuales parciales iguales, por el valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.407.250) M/CTE,** y/o proporcional a la fracción de los días de servicios efectivamente prestados. Previa presentación del informe de actividades y de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL/LA CONTRATISTA y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales aplicables. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, EL/LA CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18, de la Ley 100 de 1993; la Ley 789 de 2002; las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015; el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas; Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARAGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 4:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E. **PARAGRAFO 5:** El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad, Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0613 de fecha 22 de Julio de 2026, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN**: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN**: La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerente o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: **1.** Verificar que EL/LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL/LA CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de EL/LA CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión terminación y/o liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL/LA CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. **6.** Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al (a) CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS**: Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la E.S.E María Auxiliadora de Garzón, exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una Póliza de seguros que EL/LA CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ESE, con el siguiente amparo.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza De Seguros	10% Del Valor Del Contrato	Término De Duración Del Plazo De Ejecución Del Contrato y seis (6) Meses más.	X	

PARÁGRAFO 1: EI/LA CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, **EL/LA CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4: EI/LA CONTRATISTA** autoriza a la E.S.E., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 5:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato la E.S.E. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al **CONTRATISTA** la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

SUSPENSIÓN TEMPORAL: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL/LA CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL/LA CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LOCALIZACIÓN**: EL/LA CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como en el tiempo de ejecución. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL/LA CONTRATISTA**: EL/LA CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL/LA CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 023 de 2024 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 023 de 2024, por incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su terminación y/o liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos precontractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3)** Por incapacidad legal del contratista, según la Ley 1996 de 2019. **4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **5)** Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA**: **A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL/LA CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INCUMPLIMIENTO**: La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este, observando el procedimiento fijado en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL/LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El estudio previo; **b)** La propuesta presentada por EL/LA CONTRATISTA; **c)** El registro presupuestal; **d)** El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social **e)**. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **f.** copia de pago de los impuestos a que dieren lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, recibo del pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, la presentación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA TRIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, se acudirá a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT**: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención

frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2**: Con la suscripción del presente contrato EL/LA CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD.** EL/LA CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS:** EL/LA CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retrasmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – APLICACIÓN DE NORMAS:** EL/LA CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 023 del 15 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSCIONES"*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

CONTRATO No. 280 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SANDRA MILENA CELIS ROSAS

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: ESE MARIA AUXILIADORA	NOMBRE: **SANDRA MILENA CELIS ROSAS**
DIRECCION: Cr 3 N° 3-39	DIRECCION: Calle 22B No. 44 – 42 Casa los colores
TELEFONO: 8333559-8332451	TELEFONO: 3143305139
CORREO ELECTRONICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co	CORREO ELECTRONICO: sarval06@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en Garzón, por quienes en ella intervinieron el día Veinticuatro (24) de Julio de 2026.

LA E.S.E.

JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Gerente

CONTRATISTA

SANDRA MILENA CELIS ROSAS
C.C. No. 36.301.071 de Neiva Huila.

Proyectó Texto Legal:

DAYANNA RODRIGUEZ PERDOMO
Abogada Asesora de Contratación

Revisó Texto Legal:

NOÉ SANTIAGO PARADA PARDO
Asesor Jurídico Externo